



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE IBARRA**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**“INEFICACIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR LA INDEMNIZACIÓN  
EN EL CASO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA VS. ECUADOR”**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos E Institucionalidad**

**AUTOR: RAMIRO ISAÍ NARVÁEZ PORTILLA**

**ASESORA: MSC. MARÍA CRISTINA POZO ENRÍQUEZ**

**IBARRA, OCTUBRE 2021**

Ibarra, 28 de octubre de 2021

MSc. María Cristina Pozo Enríquez  
ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.


(f.) 

MCs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.: 100355968-7

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):  .....

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.: 100355968-7



(f): .....

PHD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494



(f): .....

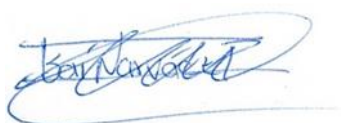
PHD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Ramiro Isáí Narvárez Portilla, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce la facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”, para que se haga uso del presente trabajo de titulación, con fines educativos.

Ibarra, 28 de Octubre de 2021



(f): .....

Ramiro Isáí Narvárez Portilla

C.C.: 040146457-3

## AUTORÍA

Yo, Ramiro Isáí Narváez Portilla, portador de la cédula de ciudadanía N° 040146457-3, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f) .....

Ramiro Isáí Narváez Portilla

C.C.: 040146457-3

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Ramiro Isaí Narváez Portilla, con C.C: 040146457-3, autor del trabajo de grado titulado: “Ineficacia de la Acción de Repetición por la Indemnización en el Caso Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea entregado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de Octubre de 2021



(f) .....

Ramiro Isaí Narváez Portilla

C.C. 040146457-3

## **DEDICATORIA**

A **DIOS** el Gobernador de gobernadores, Legislador de legisladores, y el Juez de jueces, quien es el Creador de todo lo que existe, y quien es mi muy amado Padre celestial.

A mi amada madre Katty, a mis amadas tías Amparito, Pilar, Janeth y Romina, a mis amados primos Jesús, Romina y Valeria, a nuestra querida amiga Amparito García, a aquellos docentes y profesionales que buscan inculcar principios y buenas enseñanzas en cada una de sus actos, a mis amigos que me han dado alegría y animo con sus palabras, y a todos aquellos que tienen hambre y sed de justicia.

En memoria y honor de Segundo “el maestro” Portilla.

## AGRADECIMIENTO

A **DIOS** que ha sido mi Principal ayudador con su amor y su guía infalible durante mis estudios universitarios abriendo caminos y creando oportunidades en donde no las había.

A mi madre Katty que ha sido como un ángel de Dios por todas sus enseñanzas y consejos durante toda mi vida, a mi asesor y profesor el Dr. Jaime Cadena Vallejos a quien admiro y respeto por su profesionalismo y conocimiento del derecho que me han sido de mucha ayuda, a mi asesora y profesora la Dra. Cristina Pozo Enríquez por su gran ayuda durante este trabajo de grado, a mis tías Amparito, Pilar, Janeth, y Romina, por su apoyo y cariño, a mis primos Jesús, Romina, y Valeria por acompañarme y brindarme su cariño, a los doctores Hernán Salgado, Ismael Quintana, e Iván Saquicela, que con mucha humildad me compartieron sus conocimientos para la realización de este trabajo de titulación, a Amparito García mi mentora durante mis estudios del colegio por haberme ayudado durante mi etapa de educación media y por su sincero cariño y amistad hacia mí y hacia mi familia, a todos mis hermanos de la Iglesia por su apoyo espiritual, a los docentes que supieron transmitirme sus buenos comportamientos y enseñanzas así como me fueron de ayuda durante mis estudios en la universidad, y a mis queridos amigos y compañeros por sus buenos deseos y su ayuda.

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	IX
1. RESUMEN .....	XI
2. ABSTRACT .....	XII
3. INTRODUCCIÓN .....	- 2 -
4. ESTADO DEL ARTE .....	- 5 -
4.1. Antecedentes.....	- 5 -
4.2. Artículos de investigación jurídica y tesis dentro del ámbito nacional .....	- 7 -
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	- 14 -
5.1. Métodos.....	- 14 -
5.2. Enfoque .....	- 14 -
5.3. Técnicas.....	- 15 -
5.4. Instrumentos .....	- 15 -
5.4.1. <i>Tabla de instrumentos con los cuáles se obtuvo información acerca del problema de investigación.</i> .....	- 17 -
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	- 18 -
6.1. Resultados.....	- 18 -
6.1.1. <i>Respuesta a la pregunta principal del trabajo de titulación y resultados del objetivo general.</i> .....	- 18 -
6.1.2. <i>Resultado del análisis del contenido del inciso tercero del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 67 a 73 de la LOGJCC</i> -	19 -
6.1.3. <i>Resultado del estudio del Caso Quintana Coello vs. Ecuador y la acción de repetición incoada en contra de los servidores públicos que cesaron a los ex magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia.</i> .....	- 20 -
6.1.4. <i>Resultados del análisis e interpretación de la revisión documental y de las entrevistas realizadas</i> .....	- 22 -
6.2. Discusión. ....	- 29 -
6.2.1. <i>Discusión de las investigaciones y análisis realizados en los trabajos de titulación revisados</i> -	29 -

6.2.2.	<i>Discusión de los entrevistados acerca de la acción de repetición No. 17811-2016-01097 y del derecho de repetición</i> .....	- 30 -
7.	<b>CONCLUSIONES</b> .....	- 32 -
8.	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	- 34 -
9.	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	- 36 -
	<b>Normativa Legal</b> .....	- 38 -

## **1. RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se encamina a realizar el análisis de la acción de repetición No. 17811-2016-01097 iniciada en el año 2016 por la indemnización dispuesta al Estado ecuatoriano como parte de la sentencia de 23 de agosto de 2013 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador, presentada como consecuencia del cese ilegal de funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el año 2004, y la investigación realizada tiene la finalidad de determinar los motivos de la ineficacia de la mencionada acción, sus consecuencias y las recomendaciones que se plantean para darle soluciones a la problemática investigada, siendo la pregunta principal de la investigación: ¿cuál es el motivo de la ineficacia de las acciones de repetición en el Estado ecuatoriano?. El objetivo principal es determinar las razones del incumplimiento de la acción de repetición establecida en el Art. 67 y siguientes de la LOGJCC, utilizando los métodos científico, analítico, socio jurídico, con un nivel descriptivo de la legislación y los documentos revisados, siendo las principales conclusiones: es la falta de impulso procesal, de atención y debida diligencia a la causa lo que provoca la ineficacia de acción de repetición analizada.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho de repetición, ineficacia, vulneración, responsabilidad, perjuicios.

## **2. ABSTRACT**

The present degree work is the one correspondent to the analysis of the repetition action No. 17811-2016-01097 currently being processed in the District Court of Administrative Litigation Headquartered in the Metropolitan District of Quito, in 2016 for the compensation ordered to the Ecuadorian State as part of the judgment of August 23, 2013 issued by the Inter-American Court of Human Rights in the case of the Supreme Court of Justice v. Ecuador, presented as a consequence of the illegal cessation of functions of the magistrates of the Supreme Court of Justice in 2004, and the investigation carried out has the purpose of determining the reasons for the ineffectiveness of the aforementioned action, as well as its motives, consequences and the recommendations that are raised to provide solutions to the problem investigated, being the main question of the research: what is the reason for the ineffectiveness of the repetition actions in the Ecuadorian State ?. The main objective is to determine the reasons for the non-compliance of the repetition action established in Art. 67 et seq. of the LOGJCC, using scientific, analytical, socio-legal methods, with a descriptive level of the legislation and the documents reviewed, being the main conclusions: it is the lack of procedural impulse, attention and due diligence to the cause that causes the ineffectiveness of the action of repetition analyzed.

**KEY WORDS:** Right of repetition, inefficiency, infringement, responsibility, damages.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente artículo titulado “*Ineficacia de la Acción de Repetición por la Indemnización en el Caso Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador*”, tiene como objeto de estudio la acción de repetición iniciada el 20 de mayo de 2016 signada con el No. 17811-2016-01097, presentada ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, la cual se inició a causa de la obligación que tienen los funcionarios legalmente facultados para ejercer dicha acción en contra de funcionarios que provocaron al Ecuador el pago de indemnizaciones por vulneraciones de derechos, siendo en el caso estudiado la indemnización dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fecha 23 de agosto de 2013 debido a la vulneración de derechos suscitada en el mes de diciembre de 2004 por el Estado Ecuatoriano en contra de los magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, cuando fueron cesados de sus funciones mediante la resolución. R-25-181 emitida por el Congreso Nacional de manera ilegal y por conflictos políticos en el gobierno del ex Presidente del Ecuador Lucio Gutiérrez, planteando como pregunta principal la siguiente: ¿cuál es el motivo de la ineficacia de las acciones de repetición en el Estado ecuatoriano?

En la actualidad, se conoce que la mayoría de los Estados tienen normativa para aplicar el derecho a la repetición de las cantidades que han tenido que pagar por concepto de indemnizaciones ordenadas por cortes internacionales, o por sentencias de sus mismas cortes, y que para hacer uso de ese derecho es necesario que se inicie una acción de repetición, la cual está normativizada mediante sus legislaciones, más dichas acciones no son empleadas correctamente o no se llega a obtener una sentencia repitiendo en contra del funcionario responsable de alguna infracción que tuvo como consecuencia la vulneración de derechos de algún o algunos particulares. Amaya; León y Ortega (2010) indican a modo de conclusión, que prácticamente las acciones de repetición iniciadas en el Estado colombiano carecen de eficacia en gran manera porque en tales se deja simplemente que la caducidad opere.

El artículo 11 de la Constitución de la República tiene gran importancia, ya que atribuye al Estado la obligación de ejercer el derecho de repetición en contra del funcionario, que a causa de realizar un acto contrario a la ley, provoque una vulneración de derechos en contra de cualquier persona y dicha vulneración acarree consigo una condena indemnizatoria en contra del Estado, ya que eso genera la pérdida de recursos económicos importantes que podrían ser invertidos en otras necesidades del mismo, y que en caso de que no se aplique la respectiva acción de repetición, ese dinero se vería indebidamente gastado al no ser recuperado. Es por eso que, el objetivo general del trabajo será realizar una investigación de la acción de repetición respectiva a las indemnizaciones pagadas por el Estado ecuatoriano, a favor de las víctimas del caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros Vs. Ecuador), cumpliendo lo dispuesto en sentencia de 23 de agosto de 2013 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual se hará mediante la revisión del expediente físico correspondiente al proceso judicial No. 17811-2016-01097, también con revisión de doctrina relativa al derecho de repetición y la responsabilidad tanto del Estado como de cada individuo, y con la realización de entrevistas a distintos profesionales del derecho, con la finalidad determinar las razones del incumplimiento del derecho de repetición establecido en el inciso tercero del numeral 9 del artículo 11 la Constitución de la República del Ecuador y normado procesalmente en el Art. 67 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) que establece el procedimiento para la aplicación del referido derecho en el caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello) Vs. Ecuador, para de esa manera obtener resultados relativos a la investigación del problema, para así emitir conclusiones y recomendaciones con la finalidad de contribuir exponiendo los errores que no permiten que se ejerza este derecho, y de la misma forma contribuir a que se encuentren las soluciones al problema existente y que no se vulnere el derecho de repetición que tiene el Estado ecuatoriano, ya que de varios documentos, detallados en el estado del arte, se evidencia que el derecho de repetición no se cumple en Ecuador.

En este sentido, los objetivos específicos son los siguientes: a) analizar el contenido del inciso tercero del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador; y de los artículos 67 a 73 de la LOGJCC; b) estudiar el caso Quintana Coello vs. Ecuador y la acción de repetición incoada en contra de los servidores públicos que los cesaron en sus

funciones; y c) obtener las opiniones de profesionales del derecho conocedores en la materia, acerca del incumplimiento y la importancia del derecho de repetición del Estado, sus causas y consecuencias, y la necesidad de una ley específica para su cumplimiento.

El estudio es importante debido a que además de que existen pérdidas económicas considerables hacia el Estado, se está permitiendo que la vulneración de derechos que se provoca por la negligencia en el actuar de los funcionarios estatales sea visto como algo sin importancia, haciendo que los funcionarios no se hagan responsables de sus actos dolosos o culposos y generándose impunidad hacia los derechos que tiene Ecuador como Estado. Con el presente tema de investigación se contribuirá al conocimiento revisando el proceso por acción de repetición N° 17811-2016-01097 iniciado a causa de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 28 de agosto de 2013, así como la legislación que otorga al Estado este derecho y lo desarrolla para su cumplimiento, y encontrando cuáles son las fallas que impiden el cumplimiento del mencionado derecho, para que posteriormente, esos errores sean tomados en cuenta y no vuelvan a ser cometidos, haciendo de esa manera que las acciones de repetición tengan éxito, logrando la recuperación del dinero gastado por el Estado cuando es condenado a indemnizar y también consiguiendo que los funcionarios del sector público contraigan mayor sentido de responsabilidad en el desempeño de sus funciones, y se frene la campante y detestable corrupción.

Las principales limitaciones que se afrontaron durante el desarrollo de este trabajo de titulación fueron la difícil obtención de expedientes físicos completos de los procesos de acciones de repetición, la dificultad de acudir a bibliotecas que no sean las digitales, así como la dificultad para la realización de entrevistas normalmente a causa de la pandemia por COVID 19.

El presente trabajo guarda relación con el objetivo 4, *consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización*, del “Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida” porque se buscará plantear soluciones ante el problema de investigación que está directamente relacionado con la economía de Ecuador como Estado debido a que la pérdida de recursos económicos, por diversas razones, afecta a todos los contribuyentes y ciudadanos del estado ecuatoriano, y siendo este problema uno de los

problemas más notables de forma pública, debido a que las decisiones que toman las cortes internacionales son dadas a conocer a la ciudadanía, mediante medios de comunicación. De igual manera, el problema se enmarca en la línea de investigación PUCE “*derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad perteneciente al dominio académico de política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas*”, al ser el problema de investigación la vulneración de un derecho de todo el Estado ecuatoriano.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

##### **4.1. Antecedentes**

El problema a investigar es la ineficacia en la acción de repetición por la indemnización en el caso Corte Suprema de Justicia vs. Ecuador, en la cual a pesar de haberse iniciado el 10 de mayo de mayo de 2016, hasta el actual mes de octubre del año 2021 aún no se han citado a todos los demandados, lo que ha provocado que no se haya dictado sentencia que disponga el pago por parte de los demandados de la indemnización que tuvo que pagar el Estado ecuatoriano debido a la sentencia del mencionado caso tramitado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por tanto, es importante revisar documentos que contengan información acerca de la acción de repetición y qué es lo que sucede en la práctica de estas, además de revisar libros donde se trate acerca del derecho de repetición y de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Dice Romero (1999) que, la responsabilidad administrativa se clasifica de acuerdo a la doctrina jurídica en tres: a) la contractual y la extra contractual; b) la subjetiva y la objetiva, y c) la responsabilidad civil, penal y administrativa. La responsabilidad aparece por faltas de tipo personal. La responsabilidad subjetiva de un funcionario público se produce al ejecutar cualquier actuación que afecte a alguna persona, sea dolosa o culposa, y que sí además mediante sentencia de algún juzgador se dispone indemnizar a la persona agraviada, a tal responsabilidad le sigue la responsabilidad civil.

Acerca de las sanciones acarreadas por la responsabilidad de los individuos con respecto a su actuar, Cane (2002) menciona que las sanciones legales debido a actuaciones perjudiciales son de tres clases o tipos; las sanciones punitivas, las reparativas o correctivas, y las preventivas. Las sanciones punitivas se centran en imponer un castigo a la persona que comete un acto de carácter ilícito, sanciones como prisión o multas; en cambio las sanciones reparativas y preventivas también consideran a las personas afectadas que pueden llegar a beneficiarse de la responsabilidad impuesta sobre la persona que comete la infracción. A diferencia de las sanciones punitivas, las sanciones reparativas disponen órdenes de pagos monetarios, a modo de compensación o restitución, los cuales deben ser entregados a las personas perjudicadas a causa de la conducta incorrecta efectuada en su contra y también otro tipo de disposiciones legales como son las disculpas públicas hacia el afectado; y las sanciones preventivas son las que se realizan con la finalidad de evitar vulneraciones de derechos en contra de alguna, o algunas personas, sanciones como lo son los llamados de atención a causa de un mal actuar o un error involuntario que afecte a un individuo o la sociedad en general.

Es muy importante tener claro, como lo expresa el autor Salgado (2003), que la Constitución debe encargarse de regular y garantizar el cumplimiento, así como la protección de los derechos civiles y económicos, debido a que tiene la función importante de limitar el poder del Estado que es importante y necesario que se cumpla, además de que mediante la Constitución se obliga al Estado; es decir, a los funcionarios competentes de cada institución, a recuperar las pérdidas provocadas por sus funcionarios cuando han actuado de manera negligente, haya sido con dolo o con culpa, y que como consecuencia de tal actuar, se haya vulnerado derechos de algún individuo.

Chávez (2008) indica que la ley atribuye a los funcionarios estatales la responsabilidad administrativa, civil y penal, y en las leyes colombianas y de otros estados se establece y regula la competencia en las acciones de repetición, su procedimiento, la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos que han incurrido en una falta la cual haya acarreado consigo la indemnización a causa de la vulneración de derechos de alguna persona. La ley atribuye facultades a los jueces en las acciones de repetición, para que en base a las pruebas que se tengan, disponga la inmediata y eficaz reparación de los daños provocados al Estado.

En caso de ser necesario, de acuerdo a derecho, se puede vincular a otros funcionarios en procesos judiciales por acciones de repetición.

En lo concerniente a la responsabilidad de los individuos, Barragán (2008) explica que el significado de responder es rendir cuenta por las acciones efectuadas, explicar las razones de una acción o acto realizado, y es por eso que, el funcionario debe responder por sus actos reparando los perjuicios que ha causado, cuando de manera ilegal, dolosa o culposamente ha incurrido en faltas graves. La persona no solo tiene que responder a los demás por sus actos, sino que a su propia conciencia.

El fundamento jurídico de la presente investigación está en los siguientes artículos y sus respectivos cuerpos normativos pertinentes de la normativa legal vigente ecuatoriana: numeral 9, inciso cuarto del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador donde se establece la obligación de ejercer el derecho de repetición, artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, y 73 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se regulan las acciones de protección.

Las investigaciones y documentos referentes al problema y tema de investigación que se analizan se centran en el derecho de repetición del Estado ecuatoriano, por lo que se hará dentro del ámbito nacional.

#### **4.2. Artículos de investigación jurídica y tesis dentro del ámbito nacional**

En el ámbito nacional, un artículo científico importante acerca del derecho de repetición, el cual permite la existencia de la acción de repetición es el titulado "*Derecho de Repetición*", de Quevedo (2010). En la cual el autor aporta dando a conocer que las acciones por repetición pueden iniciarse cuando haya habido vulneración a los derechos de los particulares por falta o deficiencia de servicios públicos o por acciones u omisiones dolosas o culposas de funcionarios públicos como lo es la mala actuación de los funcionarios del sistema de justicia. El autor también aporta con el oficio presentado por el a la Contraloría General Del Estado, solicitando información de las acciones de repetición que ha realizado, oficio que no fue respondido, aceptando indirectamente que la mencionada institución no tiene gran

interés o simplemente no ha iniciado acciones de repetición para recuperar recursos económicos que ha perdido el Ecuador que de acuerdo a la misma investigación del autor son muchos.

Para complementar la información de la responsabilidad que tienen los estados por el mal actuar de sus funcionarios, y del derecho de repetición es importante el texto titulado “*La Responsabilidad del Estado y el Ejercicio del Derecho de Repetición*”, de Espín (2015) debido a que el autor del texto plantea como conclusión que, si por un lado la obligación objetiva de indemnizar que se le atribuye al Estado en caso de que en organismos internacionales se declare la vulneración de derechos, por otra vía el Estado está en derecho de iniciar una acción de repetición en contra del funcionario que provocó la vulneración de derechos. Se hace destaca la vital importancia del principio de responsabilidad, que tiene el Estado con el mismo y de los demás organismos y funcionarios públicos, que siempre tienen que actuar teniendo en cuenta que este principio se aplica en sus ámbitos laborales, ya que ellos actúan como representantes del Estado. Menciona también el autor que hay otros estados en los cuales la responsabilidad directa del Estado no cubre las acciones de sus delegados.

En la tesis titulada “*El Derecho de Repetición Frente a la Indemnización Dispuesta a los Magistrados de la Corte Nacional de Justicia y Vocales del Tribunal Constitucional Según la Sentencia Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de (Quintana Coello Y Otros Vs Ecuador) en el Año 2013*”, de Choto (2016) el autor concluye que la destitución de los magistrados de la entonces Corte Suprema De Justicia fue un asunto político, al cual se le dio un trámite indebido e ilegal; que el derecho de repetición del cual es titular el Estado ecuatoriano es la herramienta con la cual se deben recuperar los pagos indebidos hechos por el mismo a causa de vulneraciones de derechos o de omisiones en los procedimientos legales; y que la Constitución vigente en el Ecuador es la que le otorga al Estado el derecho de repetición y que es la LOGJCC el cuerpo normativo que regula el proceder para recuperar montos económicos que ha tenido que pagar de forma indebida el Ecuador. Recomienda el autor dar seguimiento a los procedimientos legales para no vulnerar derechos importantes de las personas; hacer uso oportuno del derecho de repetición del

Estado ecuatoriano; y dar cumplimiento al procedimiento legal establecido para ejercer el derecho de repetición.

Para poder afirmar que la falta de aplicación del derecho de repetición que tienen los estados, que es una problemática grave sin solución en Ecuador hasta la actualidad, se debe tener en consideración lo que se dice en el trabajo de titulación *“Incidencia de la Inacción Del Derecho de Repetición, Sobre las Sentencias de la CIDH Contra el Estado Ecuatoriano”*, de Campbell (2016) ya que la autora llega a las conclusiones de que la acción de repetición tiene como finalidad restituir las cantidades pagadas por concepto de indemnizaciones a víctimas por las actuaciones incorrectas de los funcionarios públicos en sus labores; y, que es necesaria una ley especial que desarrolle la acción de repetición para que sea eficaz. Determina que es el mal actuar de los funcionarios públicos en sus deberes lo que provoca perjuicios al estado, principalmente económicos, lo que vulnera los derechos de todos los ciudadanos al existir una pérdida de recursos monetarios que se podrían utilizar en beneficio de ellos, y si no se aplica la acción de repetición, no se cumple con los objetivos del Estado. La autora recomienda que se haga concientizar a todos los funcionarios estatales de los problemas que causan el mal actuar dentro de sus labores, lo que se puede hacer mediante disposiciones legales y administrativas; implementar de manera fáctica los Tribunales Distritales Provinciales para que de esa forma los funcionarios públicos tengan un mayor sentido de responsabilidad; y se desarrollen estrategias por parte de los organismos de control de las entidades del sector público la sensibilización de los funcionarios frente a los derechos de la ciudadanía para evitar vulneraciones de derechos.

Para identificar el motivo del incumplimiento de las acciones de repetición, el artículo de revista jurídica llamado *“Ineficacia de la Acción de Repetición”*, de Enríquez (2017) manifiesta que “A pesar de contemplarse la acción de repetición en la normativa nacional, no se verifica como una acción legal que se lleve a cabo con frecuencia”. Se puede notar que un motivo de que no se cumplan las acciones de repetición es que no se ejerce la acción de repetición debido a irresponsabilidad o desinterés de las autoridades competentes y legitimadas para hacerlo, y que sin presentar la respectiva demanda de manera pertinente en el tiempo establecido por la ley se siguen provocando vulneraciones de derechos de los ecuatorianos, ya que estas prescriben en el plazo de 4 años desde que se realiza el pago

completo de la indemnización dispuesta en contra del Estado, y transcurrido ese tiempo no se puede iniciar la acción para recuperar los montos entregados. Por lo que se está dando lugar a lo que se denomina como “letra muerta”, ya que no se está cumpliendo lo que se establece en la legislación de Ecuador.

En el artículo de investigación *“La Acción de Repetición y la Constitución de la República del Ecuador”* de Marzo (2017), el autor hace un recuento histórico acerca de la normativa legal ecuatoriana, abordando el desarrollo de la responsabilidad del Estado de indemnizar a los individuos que han sido perjudicados por la mala actuación de sus servidores y también el derecho de repetición como tal, siendo el año 1967 en el cual la Constitución ecuatoriana en su artículo 27 inciso primero establece la obligación de las entidades públicas de indemnizar a los particulares que hayan resultado dañados por el mal actuar de sus funcionarios y en su inciso segundo prescribía textualmente “el Estado y más entidades antes mencionadas, harán efectiva la responsabilidad de sus funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave, hubieren perjudicado al Estado o a los particulares” (Constitución Política Del Estado Ecuatoriano, 1967, Art. 27).

Indica también el autor que las constituciones de los años 1979 y 1998 presentaron reformas relativas a la responsabilidad de los funcionarios públicos; y, se estableció de manera expresa el derecho de repetición por primera vez en Ecuador en el artículo 20 la Constitución de 1979, dejándose a salvo el ejercicio del mismo en el artículo 30. En la Constitución ecuatoriana de 1998 se establece de la misma forma el derecho de repetición en el artículo 20 y se desarrolla en el artículo 22 que responsabiliza al Estado por los errores judiciales de sus funcionarios otorgando el derecho de repetición en tales casos, estableciendo la salvedad de ejercer ese derecho en el artículo 35 de la misma. Cabe recalcar que pese a que el derecho de repetición se positiviza en las constituciones mencionadas, continúan manteniéndose el error que sería el motivo de que no se aplique el derecho de repetición al usar la palabra “tendrá” que resulta ambigua y que provocaría malas interpretaciones justificando incorrectamente la falta del ejercicio del derecho por parte de las autoridades pertinentes.

Expresa el autor Marzo, que, la acción de repetición es una institución para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los funcionarios del Estado sin excepciones, garantizando de

esa forma el derecho a la seguridad jurídica de todos los ecuatorianos y concluye que desde el año de 1967 hasta el 2017 no ha habido sentencias por parte de juzgador competente ordenando la devolución de lo pagado como indemnización por Estado, al funcionario que fue el responsable de un perjuicio contra un tercero en el ejercicio de sus funciones, a pesar de que es una obligación de los representantes respectivos del Estado el lograr la repetición de lo gastado incorrectamente, siendo responsabilidad de ellos también el exigir a la Función Legislativa la creación de una ley y un reglamento específico para el ejercicio de la acción de repetición correctamente planteado; y que eso se puede deber a la inexistencia de normativa legal eficaz que permita tramitar las acciones de repetición correctamente.

Otro documento dentro del ámbito nacional que nos sirve para analizar el derecho de repetición y los derechos que se vulneran cuando no se lo exige y se lo aplica es el titulado *“Las Fallas De La Acción De Repetición En El Ecuador”*, de Barreto (2018), donde la autora escribe a modo de conclusión que el Estado a manera de sanción, hace que el funcionario que hizo incurrir en gastos, por concepto de indemnización, devuelva los montos económicos que se establecen como tal debido a la falta grave que ha provocado un funcionario del Estado cuando ha actuado con dolo o culpa, también que la acción de repetición es de carácter público al verse vulnerados derechos del Estado y no solo de particulares y que este tipo de acciones judiciales son de tipo contencioso administrativo.

Cabe mencionar que no solo como sanción se debe hacer que los montos monetarios entregados a las víctimas de vulneraciones de derechos sean devueltos por los funcionarios responsables de la mala administración pública, sino que es un derecho del Estado, ya que el Estado más que el gobierno es la población del territorio nacional, y es un derecho de todos los habitantes el que sean devueltas las cantidades que tuvieron que ser gastadas por concepto de indemnizaciones.

Además, la autora Barreto, señala la existencia fallas en el procedimiento que se establece para acciones de repetición debido a la falta de legislación para que puedan tramitarse y ante todo obtener una sentencia en la que se recupere los gastos provocados al Estado por parte de los funcionarios que han actuado de manera contraria a la ley de forma dolosa o culposa. Además, resalta la falta de legitimación pasiva, debido a que no se le atribuye

responsabilidad al funcionario judicial que ha actuado de manera indebida, hace que los procedimientos adolezcan de nulidad. Se hace mención de que la legislación debe establecer quienes son los legitimados pasivos en las acciones de repetición.

De la misma forma, para seguir ampliando la información acerca del derecho de repetición y de las vulneraciones de derechos humanos, la investigación realizada en el trabajo de titulación “*El Derecho de Repetición en las violaciones de Derechos Humanos reconocidas por el Estado ecuatoriano en el voluminoso informe de la Comisión de la Verdad*” de Vivanco (2019), presenta como conclusiones que la responsabilidad extracontractual que se establece en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República Del Ecuador es beneficioso para el Estado ya que así los funcionarios deben responder por su actuar indebido o negligente mediante una demanda en contra del funcionario que tiene la obligación de reparar un daño causado por la vulneración de algún derecho; que el servicio público debe satisfacer a las necesidades importantes de la población y proteger sus derechos, y es por eso que la Administración Pública establece medios y autoridades encargadas de controlar el actuar de los funcionarios; que los funcionarios públicos son representantes del Estado y por lo tanto son responsables por sus actuaciones debido a las obligaciones legales que contraen por lo que deben hacer frente a las consecuencias por su mal desempeño laboral y reparar los daños que han causado cuando se vulneran derechos de alguna persona y que la responsabilidad del Estado y del servidor público están vinculadas, pues en caso de que el Estado deba pagar alguna indemnización por acciones u omisiones erróneas por parte de algún funcionario público, el Estado puede repetir contra él; que los derechos de las personas ponen límite a todos los poderes del Estado y al actuar de sus funcionarios, que deben reparar los daños provocados por el actuar o las omisiones de los funcionarios públicos como se establece en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución.

Dice también a modo de conclusiones la autora Vivanco que la acción de repetición tiene como fundamento el mejorar el desempeño de los funcionarios públicos, cumpliendo con las disposiciones emanadas en la Constitución y en la normativa legal vigente en Ecuador; que la acción de repetición tiene sus propias características; además que la acción de repetición es de tres tipos diferentes ya que una es normativizado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, otra es la prevista en el artículo 344 del Código

Orgánico Administrativo, y la tercera prevista en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial. Considerando que el principal procedimiento para tramitar una demanda de repetición es el que establece la LOGJCC, cuando exista afectación de derechos y falta de normativa para resolver una acción de repetición en los casos en los que la reparación se haya dado mediante un acuerdo indemnizatorio extrajudicial; y, que se requiere que la legislación lo regule. Por último, que de acuerdo a funcionarios de la Procuraduría General del Estado que fueron entrevistados en ese trabajo de investigación, los mismos están seguros de que el procedimiento más adecuado para tramitar acciones de repetición es el previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y que se requieren reformas legales para que los acuerdos de indemnización extrajudiciales sean repetidos mediante el procedimiento dispuesto entre los artículos 67 y 73 de la mencionada ley orgánica.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Métodos**

El trabajo de titulación se realizó mediante el método científico que es el adecuado para lograr obtener un conocimiento acerca de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, para lo cual fue fundamental apoyar el método anteriormente indicado con el método analítico mediante la técnica de revisión documental de lo relativo al derecho de repetición y de la acción de repetición contenido en la legislación ecuatoriana, la revisión de diversos textos de investigación y de la acción de repetición N° 17811-2016-01097 aplicando la hermenéutica dialéctica al momento de interpretar tales documentos para de esa forma poder identificar las razones por las cuales las acciones de repetición en Ecuador carecen de eficacia. Se aplicó el nivel descriptivo identificando las características más importantes de los documentos revisados; se analizó la normativa legal ecuatoriana en relación con los acontecimientos sucedidos en el cese de funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los acontecimientos que tuvieron lugar después de que se presentó la acción de repetición N° 17811-2016-0197, es decir lo que establece la ley textualmente y la realidad de los hechos.

Por ser este artículo una investigación de carácter analítico, se usó el método inductivo por que fue necesario aplicar un enfoque cualitativo en razón de que se hizo una búsqueda de información la cual se describió en sus partes más relevantes y posteriormente se generaron perspectivas teóricas acerca de aquella.

### **5.2. Enfoque**

El enfoque utilizado fue el análisis cualitativo, interpretando tanto la legislación ecuatoriana en lo que respecta al derecho de repetición, cómo de la interpretación de la sentencia de 23 de agosto de 2021 en la cual se declaró la ilegalidad del cese de funciones de los ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el año 2013, y del proceso judicial seguido en contra de los responsables de que el Estado ecuatoriano haya sido condenado a indemnizar a las víctimas de esa vulneración de derechos.

### **5.3. Técnicas**

Como técnicas se utilizó la revisión documental de la sentencia principal en el caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y Otros) Vs. Ecuador y el proceso Judicial signado con el número 17811-2016-01097 el cual se inició por la acción de repetición en contra de las personas que fueron los responsables de la sentencia de la CIDH mencionada; y de la misma forma se revisaron libros y tesis en las cuales se contiene información acerca del derecho de repetición y de la responsabilidad legal.

Se utilizó también la entrevista de carácter estructurado a profesionales del derecho conocedores acerca de derecho constitucional con la finalidad de obtener respuestas acerca del motivo del problema de la presente investigación mediante un cuestionario de preguntas.

### **5.4. Instrumentos**

Como instrumentos se utilizaron las fuentes bibliográficas relacionadas con el derecho de repetición, sus antecedentes históricos y legales, su naturaleza jurídica, procedimiento, características, responsabilidad del Estado; se observaron los cuerpos jurídicos que prescriben y regulan la acción de repetición, como la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Se examinó la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de agosto de 2013, mediante la cual se dispuso al Estado ecuatoriano indemnizar a las víctimas señaladas, lo que generó una pérdida económica indebida, ya que deben ser los funcionarios responsables de los hechos que violentaron los derechos, los que deben pagar los montos monetarios que corresponden a la indemnización; y, se revisó y analizó el expediente de la causa signada con el No. 17811-2016-01097 seguido por la Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente Constitucional de la República y el Procurador General del Estado

en contra de Luis Almeida Morán, Vinicio Andrade Endara, Héctor Bárcenas Mejía, Ximena Bohórquez Romero, Carlos Cajilema Salguero, Kenneth Carrera Cazar, Alejandro Cepeda Estupiñán, Denny Cevallos Capurro, Jorge Cevallos Macías, Rafael Chica Serrano, Mario Coello Izquierdo, José Luis Columbo Cachago, Freddy Cruz Camacho, Rafael Dávila Egüez, Marcelo De Mora Moncayo, Rafael Erazo Reasco, Rodrigo García Barba, Agosto Guerrero Ganán, Gilmar Gutiérrez Borbúa, Silvana Ibarra Castillo, Carlos Kure Montes, Iván López Saud, Andrés Luque Morán, Luis Mejía Montesdeoca, Mesías Mora Monar, Nubia Naveda Giler, Vicente Olmedo Velasco, Héctor Orellana Quezada, Omar Quintana Baquerizo, María Augusta Rivas Sacoto, Roberto Rodríguez Guillén, Sylka Sánchez Campos, Franklin Sanmartín Torres , Vicente Taiano Álvarez, Mario Touma Bacilio, Felipe Tsenkush Chamik , Bolívar Iván Vásquez Reyes, Galo Vera Andrade, Luis Villacís, Luis Vizcaíno Andrade, Fidel Castro López, Jaime Estrada Bonilla, Rocío Jaramillo Zambrano, Aurelio Llori Llori, Jorge Montero Rodríguez, Washington Naranjo Carrera , Edgar Ortiz Carranco, Marco Proaño Maya, Jacobo Sanmiguel Mantilla, Ernesto Valle Lozano, Carlos Vallejo López, Estuardo Gualle Bonilla, Lenin Rosero Cisneros, Carlos Julio Arosemena Peet, Hernán Rivadeneira Játiva, Víctor Hugo Sicouret Olvera, Milton Burbano Bohórquez y Lucio Gutiérrez Borbúa en su calidad de Exdiputados y Expresidente de la República del Ecuador.

Por último, se realizó una investigación jurídica mixta en la recolección y análisis de la información cualitativa, que se obtuvo de toda la documentación obtenida; en especial del expediente judicial; de la normativa legal vigente, y, mediante entrevistas aplicadas a expertos en el tema, que trabajan o trabajaron en la Función Judicial del Estado, así como también a abogados en libre ejercicio, para construir inferencias de toda la información conseguida.

Las entrevistas se aplicaron a: Presidentes y Jueces de las Cortes de Justicia del Ecuador, y Juristas en libre ejercicio expertos en materia constitucional: Dr. Hernán Salgado Pesantes Presidente y juez de la Corte Constitucional Del Ecuador; Dr. Iván Saquicela Rodas Presidente y juez de la Corte Nacional De Justicia Del Ecuador; Dr. Jaime Cadena Vallejos ex Presidente y juez de la Corte Provincial De Justicia De Imbabura y Dr. Ismael Quintana Garzón abogado experto constitucionalista.

**5.4.1. Tabla de instrumentos con los cuáles se obtuvo información acerca del problema de investigación.**

<b>Lugar</b>	<b>Técnica</b>	<b>Fuente</b>
Página Web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Revisión y análisis documental	Sentencia del Caso Corte Suprema (Quintana Coello Y Otros) vs. Ecuador
Consejo de la Judicatura de Ecuador – Archivo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito	Revisión y análisis documental	Causa signada con el No. 17811-2016-01097
Corte Constitucional del Ecuador	Entrevista	Presidente y Juez De La Corte Constitucional: Dr. Hernán Salgado Pesantes.
Corte Nacional de Justicia. Domicilio del Dr. Jaime Cadena Vallejos.	Entrevista	Presidente y Juez de la Corte Nacional, ex Presidente y Juez de la Corte Provincial de Imbabura: Dr. Ivan Saquicela Rodas; y Dr. Jaime Cadena Vallejos.
Consultorios jurídicos	Entrevista	Profesor y Abogado en libre ejercicio experto en materia constitucional Dr. Ismael Quintana Garzón.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **6.1. Resultados**

#### ***6.1.1. Respuesta a la pregunta principal del trabajo de titulación y resultados del objetivo general***

En base a las respuestas obtenidas del buen criterio de los profesionales del derecho entrevistados para el presente trabajo de titulación, y dando respuesta a la pregunta principal del mismo, debo indicar que el motivo de la ineficacia de las acciones de repetición en el Estado ecuatoriano principalmente es la falta de impulso procesal que se genera como consecuencia de la negligencia de los accionantes, como por ejemplo se puede poner parte lo que se tiene como resultado de la investigación del proceso judicial en la causa revisada y analizada (proceso N° 17811-2016-01097), donde se identificó que los funcionarios accionantes son el Procurador General del Estado, el Presidente de la República, y la Presidenta de la Asamblea, que no se han encargado de que se cumpla ni siquiera con la esencial diligencia de citación a pesar de que ya han pasado 5 años desde que fue presentada.

Como resultado del objetivo principal de este trabajo se tiene que también otro motivo de que las acciones de repetición sean ineficaces es la falta de atención y debida diligencia por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en Distrito Metropolitano de Quito, especialmente del juez de sustanciador de la causa; y finalmente se puede decir que otra consecuencia por la cual las acciones de repetición en Ecuador son ineficaces es el desinterés de la Asamblea Nacional porque no se ha preocupado de reformar la legislación relativa al derecho de repetición, o de aprobar una Ley de Repetición eficaz, en la cual se establezcan términos acertados para cada actuación, así como sanciones prudentes frente a la negligencia de las autoridades responsables de tramitar las acciones de repetición. Cabe señalar que a pesar de que han pasado 42 años desde que se estableció el derecho de repetición expresamente en la Constitución ecuatoriana del año 1979, no ha obtenido causa alguna que en sentencia haya ordenado el pago de lo reparado a los responsables de actos y omisiones dolosas y culposas.

**6.1.2. Resultado del análisis del contenido del inciso tercero del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 67 a 73 de la LOGJCC**

La Constitución de la República del Ecuador es clara al decir en su artículo 11 numeral 9 inciso tercero que “*El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas*”, porque establece de manera comprensible la obligación que tienen los representantes del Estado de accionar, no solo de pretender ejercitar al presentar una demanda de repetición (en contra de los funcionarios públicos o cualquier persona que trabaja para el Estado y que actúa en su representación, y que ha provocado un grave perjuicio en contra de un tercero como consecuencia de su actuar), sino ante todo procesalmente impulsar el trámite de las causas para lograr el cumplimiento de este derecho.

Aunque la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 67, 68, 69, 70, 72, y 73 permite poder realizar de manera correcta un proceso de repetición sin mayores dificultades, es en el artículo 71 donde se deben enfocar los legisladores a la hora de hacer reformas ya que si por un lado se indica el procedimiento con el cual se tramitarán las acciones de repetición, que es el procedimiento ordinario, este procedimiento puede no ser el más eficiente porque para este tipo de acciones se deberían establecer términos específicos que garanticen la efectividad y ante todo la celeridad con la que deben ser tramitadas las mismas, respetando todos los derechos de las personas demandadas, y los derechos de los accionantes que actúan en representación del Estado ecuatoriano. Cabe mencionar que actualmente existe suficiente normativa legal como para que las acciones de repetición sean atendidas; y, en caso de que surjan problemas en ella, las reformas deberían centrarse en que su trámite permita que sean rápidas y eficaces, como por ejemplo estableciendo términos claros en cada acto procesal de la forma en la que se mencionó anteriormente y la aplicación de sanciones por el retardo injustificado.

***6.1.3. Resultado del estudio del Caso Quintana Coello vs. Ecuador y la acción de repetición incoada en contra de los servidores públicos que cesaron a los ex magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia***

De la revisión del Caso Quintana Coello y Otros (Corte Suprema de Justicia) Vs. Ecuador se debe indicar que a modo de síntesis es en la sentencia principal dentro del indicado proceso judicial tramitado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es donde se encuentran declarados como vulnerados el derecho a ser oídos por autoridad judicial, el derecho a la independencia judicial, y el derecho a la protección judicial mediante recursos procesales de 27 ex Magistrados de la ex Corte Suprema de Justicia (1. Hugo Quintana Coello, 2. Alfredo Contreras Villavicencio, 3. Teodoro Coello Vásquez, 4. Santiago Andrade Ubidia, 5. José Julio Benítez Astudillo, 6. Armando Bermeo Castillo, 7. Eduardo Brito Mieles, 8. Nicolás Castro Patiño, 9. Galo Galarza Paz, 10. Luis Heredia Moreno, 11. Estuardo Hurtado Larrea, 12. Ángel Lescano Fiallo, 13. Galo Pico Mantilla, 14. Jorge Ramírez Álvarez, 15. Carlos Riofrío Corral, 16. José Vicente Troya Jaramillo, 17. Rodrigo Varea Avilez, 18. Jaime Velasco Dávila, 19. Miguel Villacís Gómez, 20. Gonzalo Zambrano Palacios, 21. Milton Moreno Aguirre, 22. Arturo Donoso Castellón, 23. Ernesto Albán Gómez, 24. Hernán Quevedo Terán, 25. Jorge Andrade Lara, 26. Clotario Salinas Montaña y 27. Armando Serrano Puig.), que fueron cesados ilegalmente y agredidos por órdenes del ex Presidente Lucio Gutiérrez, una mayoría de los legisladores del entonces Congreso Nacional el cual emitió una resolución ilegal el 08 de diciembre de 2004, y por el ex Tribunal Constitucional; sentencia en la cual se dispuso al Estado Ecuatoriano a pagar indemnizaciones a cada uno de los ex magistrados, montos en su mayoría superiores a 400.000.00 USD, por la cual al tener que hacer un pago de 12.353.709,39 USD (de acuerdo a lo indicado por Procuraduría General del Estado dentro de la demanda en la acción de repetición 17811-2016-01097), una vez hecho el pago completo de las indemnizaciones, dio lugar a tal acción No. 17811-2016-01097 presentada el año de 2016 en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

La acción de repetición por la indemnización en el caso Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador, es un expediente conformado por 14 cuerpos hasta el mes de septiembre de 2021.

Acción que se inició con una demanda constante de 64 fojas en las cuales se indican los antecedentes que dieron origen a la demanda (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 23 de agosto de 2013, el pago realizado por el Estado ecuatoriano a las víctimas de la vulneración de derechos, y los informes de responsabilidad por parte de las instituciones para las cuales trabajaban las personas responsables de la vulneración de derechos declarada mediante la sentencia antes indicada, que son ahora demandados), los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se fundamenta la demanda, indicación de las personas demandadas con los lugares en los cuales se solicitaba sean citados, las pretensiones de declaraciones de responsabilidad de los demandados por dolo y condena al pago de los valores entregados por el Estado a las víctimas en concepto de indemnizaciones ordenadas mediante sentencia de órgano de justicia internacional, y la solicitud de medidas cautelares en contra de los demandados; demanda que fue presentada por el economista Rafael Correa Delgado en calidad Presidente constitucional de la República, la licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano en calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional, y el doctor Diego García Carrión en calidad de Procurador General del Estado el 20 de mayo de 2016, en contra de los señores Luis Almeida, Vinicio Andrade, Héctor Bárcenas, Ximena Bohórquez, Carlos Cajilema, Kenneth Carrera, Alejandro Cepeda, Denny Cevallos, Jorge Cevallos, Rafael Chica, Mario Coello, José Columbo, Freddy Cruz, Rafael Dávila, Marcelo De Mora, Rafael Erazo, Rodrigo García, Augusto Guerrero, Gilmar Gutiérrez, Silvana Ibarra, Carlos Kure, Iván López, Andrés Luque, Luis Mejía, Mesías Mora, Nubia Naveda, Vicente Olmedo, Héctor Orellana, Omar Quintana, María Rivas, Roberto Rodríguez, Silka Sánchez, Franklin Sanmartín, Vicente Taiano, Mario Touma, Felipe Tsenkush, Bolívar Vásquez, Galo Vera, Luis Villacis, Fidel Castro, Jaime Estrada, Rocío Jaramillo, Aurelio Llori, Jorge Montero, Washington Naranjo, Edgar Ortiz, Marco Proaño, Jacobo Sanmiguel, Ernesto Valle, Carlos Vallejo, Estuardo Gualle, Lenin Rosero, Carlos Arosemena, Hernán Rivadeneira, Víctor Sicouret, Milton Burbano, y Lucio Gutiérrez; admitida a trámite el 13 de septiembre de 2016 mediante auto que dispone citar a los demandados, pero sin aplicación de las medidas cautelares por no contener especificidades; proceso en el cual no se ha cumplido con la fase de citación; por lo que después de la revisión y análisis de la causa judicial se tiene como resultado que es una acción que carece de eficacia, pues la diligencia de citación es un requisito esencial sin el cual no se puede continuar a las siguientes fases del proceso. Con el grave y previsible riesgo de que la acción

ya prescrita sea declarada como tal en razón de que el pago total de las indemnizaciones se hizo en el 2016 y han transcurrido más de los 4 años que la ley establece para su prescripción.

#### ***6.1.4. Resultados del análisis e interpretación de la revisión documental y de las entrevistas realizadas***

##### **a) Análisis e interpretación documental de la revisión legal y doctrinal:**

Los resultados obtenidos en la presente investigación acerca de la ineficacia de la acción de repetición por la indemnización en el caso Corte Suprema Vs. Ecuador, mediante el análisis documental, es que en Ecuador el derecho de repetición solamente se ha positivizado, pero no se ha aplicado puesto que las acciones de repetición mediante las cuales se ha tratado de ejercer este derecho no se tramitan acorde a los principios establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Constitución de la República del Ecuador.

En la acción de repetición estudiada, que se encuentra normada por los artículos del 67 al 73 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aún no se ha cumplido con la citación a los demandados, puesto que la declaración de prescripción de la causa generará la impunidad en los actos realizados; que corroe la formación ética ciudadana, tan venida a menos en la actualidad.

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los funcionarios estatales la responsabilidad administrativa, civil y penal; mediante los artículos del 67 al 73 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establecen las acciones de repetición, la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos que han incurrido en faltas que han provocado perjuicios económicos al Estado. La ley atribuye facultades a los jueces en las acciones de repetición, para lograr la reparación de los daños provocados al Estado mediante el inciso tercero del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución y el inciso primero del artículo 72 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La responsabilidad administrativa es de distintos tipos y está a cargo de los funcionarios por faltas de tipo personal. La responsabilidad subjetiva de un funcionario público aparece

cuando su actuar afecta negativamente a una persona, habiendo actuado de manera dolosa o culposa, y a tal responsabilidad le sigue la responsabilidad civil.

La Constitución es la encargada de regular y garantizar el cumplimiento y la protección de los derechos civiles y económicos de todos sus ciudadanos, además de ser el cuerpo normativo limitador del poder del Estado, obligado a recuperar las pérdidas generadas por sus funcionarios, mediante las acciones de repetición.

La responsabilidad consiste en la rendición de cuentas por las acciones efectuadas por parte de cada individuo, en explicar los motivos que llevaron a un funcionario público a la realización de una acción, y por tanto es el mismo funcionario el que debe responder por sus actos reparando los perjuicios provocados por sus faltas graves dolosas o culposas. El funcionario público debe responder a los administrados y a sí mismo por sus comportamientos y acciones.

Ante la ineficacia de las acciones de repetición, el poder legislativo no se ha preocupado en reformar la normativa con la finalidad de hacer efectivo el derecho de repetición que tiene el Estado y que es de gran importancia para el fortalecimiento del Estado y para el combate a la corrupción. Se debe tomar en cuenta en que funcionarios públicos como el Procurador General del Estado, el Presidente de la República, la Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador, son responsables del impulso procesal para solventar el problema de permitir que autoridades, funcionarios y servidores públicos no se responsabilicen de sus actuaciones; y de esta manera garanticen el cumplimiento del derecho de repetición que conlleve el fortalecimiento institucional; para conseguir que se recuperen los recursos económicos que han tenido que ser entregadas a las víctimas como indemnizaciones por el incumplimiento y observación de los derechos ciudadanos; que consigan una atención estatal eficiente, honesta, capaz y con perfiles adecuados a las funciones que desempeñan.

b) Entrevistas e interpretaciones de respuestas dadas por los profesionales entrevistados:

Entrevista al Dr. Hernán Salgado Pesantes	
<p><b>1° Pregunta.</b> ¿Cuál considera usted que es la importancia que tiene el artículo 11 numeral 9 inciso tercero de Constitución del Ecuador, que establece el derecho de repetición.</p>	<p><b>Respuesta:</b> ...el artículo 11 es muy importante cuando se quiere saber los derechos fundamentales ... y el numeral 9 pues ahí termina el más alto deber del Estado, es garantizar los derechos. Y luego viene: “el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, y administrativas”. Esto es lo que llamamos la responsabilidad contractual que tiene el Estado.</p>
<p><b>Análisis:</b> El artículo 11 de la Constitución es importante porque dentro del mismo artículo se establece tácitamente la responsabilidad contractual del Estado ecuatoriano acompañada de la obligación de ejercer el derecho de repetición.</p>	
<p><b>2° Pregunta.</b> ¿Podría indicarme, si hay la aplicación del derecho de repetición por parte del Estado ecuatoriano frente a las condenas económicas que se disponen en su contra como medida de reparación a las víctimas cuando hay sentencias en las que se declara la vulneración de derechos?</p>	<p><b>Respuesta:</b> Tengo que responderle que lamentablemente no hay la eficacia de una acción de repetición, no hay, y entonces eso sirve para que haya más impunidad, como suele decirse, a nadie le importa, En el caso de los ex Magistrados habían comenzado a hacer una acción de repetición, pero no quedó en nada, apenas se presentó una demanda.</p>
<p><b>Análisis:</b> Las acciones de repetición no se han efectivizado por lo que se continúa con la vulneración de derechos a los ecuatorianos, y se sigue generando impunidad y consecuentemente corrupción.</p>	
<p><b>3° Pregunta.</b> ¿Cuáles considera usted que son los principales problemas que provocan que no se aplique el derecho de repetición y las acciones correspondientes en contra de un funcionario responsable de alguna vulneración de derechos en el Ecuador?.</p>	<p><b>Respuesta:</b> Lo que sucede en Ecuador, y en otros países, es que los funcionarios importantes que cometen estos atropellos, siguen teniendo poder, el temor reverencial que sienten los jueces es lamentable. Entonces eso imposibilita que se haga realidad, por un lado, generalmente son valores altos, por otro lado, estas personas tienen poder y entonces nadie se mete.</p>
<p><b>Análisis:</b> La aplicación del derecho de repetición es ineficaz por falta de decisión judicial y política, ya que los jueces encargados de tramitar las acciones de repetición se someten a las personas con poder.</p>	
<p><b>4° Pregunta.</b> Teniendo en cuenta que el Estado ecuatoriano por algunas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tenido que pagar aproximadamente 48 millones de dólares de los Estados Unidos de América, ¿se puede evidenciar de manera pública y notoria, una vulneración de distintos derechos de los ciudadanos ecuatorianos?</p>	<p><b>Respuesta:</b> Naturalmente, yo siempre dije a la Corte Interamericana por favor no se puede poner indemnizaciones altas a los países, es el país, los ciudadanos, ellos pagan, eso significa disminuir salud, diversos derechos que merecen los ciudadanos. Insisto, todos tienen conciencia creo, los que están en la Corte Interamericana, que es el país, al país al que le sacrifican por no haber estos recaudos.</p>
<p><b>Análisis:</b> Cuando se condena a los estados a indemnizar económicamente, se condena a sus ciudadanos a pagar los altos montos, y eso provoca disminuir salud, educación, y más derechos humanos.</p>	
<p><b>5° Pregunta.</b> ¿Qué es lo que considera usted necesario para agilizar la tramitación las acciones que se tramitan en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo?</p>	<p><b>Respuesta:</b> Personas que aparte de tener una buena ética sean también enérgicas frente a los delitos, frente a las injusticias, entonces yo creo que ahí sí sería bueno, allí en la Justicia, hay que hacer aplicar la ley.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se necesitan funcionarios judiciales en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo que cumplan con la ley, que la conozcan, que la apliquen y que ante todo no sean corruptos.</p>	

<p><b>6° Pregunta.</b> Entonces Doctor ¿Considera usted que es importante y necesario que la legislación deba reformarse o desarrollarse de una mejor manera para que permita recuperar las indemnizaciones que ha pagado el Estado ecuatoriano y así obtener que los responsables, en el menor tiempo posible, repitan a las Arcas Fiscales los valores que ha cancelado el Estado por las sentencias en contra del Ecuador?</p>	<p><b>Respuesta:</b> Debe mejorarse la ley, ver el derecho comparado como están otros países en esto, y buscar que las medidas sean eficaces, efectivas, porque que quede escrito en papel no ganamos nada. Tiene que haber eficacia, efectividad, eso han dicho los grandes juristas, por un lado. Por otro lado, hay un gran problema que le presento también, no podría ser retroactivo, entonces usted cuente con ese gran freno...</p>
<p><b>Análisis:</b> La legislación ecuatoriana debe reformarse para que las acciones de repetición sean eficaces y lograr de esa manera que las indemnizaciones que tiene que pagar el Estado sean cubiertas por los responsables, para ello los legisladores deben crear o reformar leyes de manera acertada estableciendo normas, medidas y sanciones correctas y prudentes, haciendo uso del derecho comparado.</p>	

<p style="text-align: center;">Entrevista al Dr. Ismael Quintana</p>	
<p><b>1° Pregunta.</b> Cómo Abogado experto en materia Constitucional, como profesor en derecho constitucional, y también con su experiencia profesional anterior, ¿Podría indicarme por favor si existe la aplicación del derecho de repetición por parte del Estado ecuatoriano frente a las condenas económicas que se disponen en su contra como medida de reparación a las víctimas cuando hay sentencias declarando vulneración de derechos?</p>	<p>...En el Ecuador, se violan derechos fundamentales, el Estado a través de sus agentes obra de modo arbitrario porque sabe finalmente que a la larga los juicios de repetición o tardan muchos años o una vez iniciados pues no son sustanciados, y en todo caso aquí mi criterio siempre va a ser que incluso tendrían que ser declarados responsables de esto aquellos jueces del Contencioso Administrativo que por su inercia, por su omisión retardan el trámite de estos casos.</p>
<p><b>Análisis:</b> Interpretación de la respuesta: Las acciones de repetición no se siguen, no se sustancian o no se tramitan adecuadamente por lo cual el Estado a través de sus funcionarios siguen vulnerando derechos abusivamente.</p>	
<p><b>2° Pregunta.</b> ¿Cuáles considera usted que son los principales problemas que provocan que no se aplique el derecho de repetición y las demás acciones que corresponden en contra de un funcionario responsable de una vulneración de derechos aquí en el Ecuador?</p>	<p>Lo primero es falta de voluntad política de las autoridades judiciales y de las autoridades públicas que tienen que presentar las demandas de repetición en el Contencioso Administrativo. El segundo gran problema que está de la mano con ese es probablemente la altísima carga procesal que tienen los tribunales Contencioso Administrativos en general en materia contenciosa...</p>
<p><b>Análisis:</b> Los principales problemas que impiden la aplicación del derecho de repetición son: la falta de voluntad política de las autoridades que deben presentar e impulsar las demandas de repetición, la falta de voluntad de los funcionarios judiciales, la falta de personal judicial en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, y la falta de Tribunales de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional.</p>	
<p><b>3° Pregunta.</b> Teniendo en cuenta que el Estado ecuatoriano por algunas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tenido que pagar aproximadamente 48 millones de dólares de los Estados Unidos de América, ¿se puede evidenciar de manera pública y notoria, que existe una vulneración de derechos de los ciudadanos ecuatorianos?</p>	<p>Bueno es que violaciones a derechos fundamentales se producen todos los días, lo que pasa es que no todo el mundo tiene los recursos y el tiempo suficientes para luego de agotar vías internas acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, .. , en el Sistema Interamericano usted primero pasa el filtro de la Comisión, y solo si después de la Comisión no hay un arreglo amistoso y la Comisión estima que hay caso para ser elevado a conocimiento a la Corte Interamericana el tema va allá.</p>
<p><b>Análisis:</b> El sistema jurisdiccional ecuatoriano requiere correcciones, se debe eliminar la “multicompetencia” que no es efectiva pues un juez debe estar especializado en una materia para emitir fallos apegados a derecho, se necesitan jueces de primera instancia especializados en materia constitucional.</p>	

<p><b>4º Pregunta.</b> La acción de repetición por la sentencia en el Caso Corte Suprema Vs. Ecuador que se inició el 20 de mayo del año 2016, aún no se ha concluido con la fase de citación. ¿Cuál considera usted que es la causa de que no se cumpla ni siquiera con la diligencia de citación a todas las personas demandadas, y cuáles serían sus consecuencias?</p>	<p>Ahí volvemos a la segunda pregunta, pues sencillamente falta de voluntad del órgano jurisdiccional de dar trámite a los procesos de citación... Y eso es una conducta administrativa que debería ser sancionada por el Consejo de la Judicatura, la lenta tramitación de los casos es infracción disciplinaria según el Código Orgánico de la Función Judicial y de quien presenta la demanda..., repetir para recuperar esos dineros que el Estado ha tenido que pagar como consecuencia de la violación a derechos fundamentales.</p>
<p><b>Análisis:</b> La causa de que no se cumpla con la diligencia de citación en la acción de repetición investigada es la falta de tramitación por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que la conoce, y la falta de impulso procesal por parte de los funcionarios públicos quienes presentaron la demanda, y la consecuencia más grave es la prescripción de la acción.</p>	
<p><b>5º Pregunta.</b> ¿Considera usted que es importante, de lo dicho entonces, y necesario que la legislación se deba reformar o desarrollar de una mejor manera para que permita recuperar las indemnizaciones que ha pagado el Estado ecuatoriano y así obtener que los responsables, en el menor tiempo posible, repitan a las Arcas Fiscales los valores que ha cancelado el Estado por las sentencias en contra del Ecuador?</p>	<p>Sí podría ser una solución el tema de pensar modificar el trámite de la acción de repetición, pero yo le insisto no hay falta de norma, la norma la tiene ahí. Entonces más bien es un tema de trabajar en fortalecer los Tribunales Contencioso Administrativos, dotar de más personal que es finalmente es lo que hace que este tema no camine, y lo otro es tener la voluntad de iniciar los procesos nada más, las normas están ahí, se tiene un procedimiento ya arreglado desde el 2009 con unas últimas reformas que se han hecho por la vía jurisprudencial en algunos casos, y en otros por reformas del COGEP.</p>
<p><b>Análisis:</b> Debería reformarse el trámite las acciones de repetición. Aunque se considera de mayor importancia al personal judicial de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, que debe ser bien seleccionado y contar con más funcionarios, para que los procesos puedan fluir de manera correcta.</p>	
<p><b>6º Pregunta.</b> ¿Cuáles serían las consecuencias que se le provocan al Estado ecuatoriano por la mala actuación de los Funcionarios Públicos de las distintas instituciones? O sea se podría decir principalmente los que vulneran los derechos y que por eso mediante sentencias se reconoce y se ordena reparar, y también por parte de los funcionarios judiciales que se tienen que encargar de que ellos repitan, pero no cumplen bien con sus funciones.</p>	<p>... Si usted sigue nombrando gente que no tiene idea de lo que tiene que llegar a hacer en un cargo público, el resultado es este: arbitrariedad; violación a derechos fundamentales, y un ordenamiento jurídico y autoridades que luego no hacen cumplir las norma que tenemos, pues la consecuencia es esta, que las reparaciones las tengamos que pagar todos de nuestro bolsillo, de nuestros impuestos en muchos casos, y que luego ese dinero no se recupere. Y también la Contraloría debería tener un rol fundamental en el tema de la recuperación de estos dineros, paralelamente a los procesos de repetición los exámenes especiales para detectar responsabilidad administrativa, la responsabilidad administrativa nace de la incorrección del funcionario en el desempeño del cargo...</p>
<p><b>Análisis:</b> Las consecuencias más graves que se le provocan al Estado ecuatoriano son la vulneración de los derechos fundamentales de sus habitantes, la falta de responsabilidad y el abuso de poder de los funcionarios públicos, la deficiencia de los servicios prestados por las entidades del Estado, los gastos indebidos del haber público y falta de respeto e incumplimiento de la norma.</p>	

#### Entrevista al Dr. Jaime Cadena

<p><b>1º Pregunta.</b> Doctor usted habiendo sido Presidente y Juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, con su experiencia como docente en derecho constitucional y otras materias de derecho,</p>	<p>Bueno lo que se ha podido observar a lo largo de los últimos años desde que se estableció el derecho de repetición en los casos de sentencias condenatorias contra el Estado, lamentablemente tenemos que</p>
--	--

<p>y también con su experiencia profesional en la Función Judicial y demás instituciones, ¿Podría indicarme, si conoce si hay aplicación del derecho de repetición por parte del Estado ecuatoriano, frente a las condenas económicas que se dispone en su contra como medida de reparación a las víctimas cuando hay sentencias declarando vulneración de derechos?</p>	<p>decirlo con mucha entereza de que por parte del Estado no se ha ejercitado este derecho de repetición en contra de los funcionarios o autoridades que han incurrido en vulneración de derechos de los ciudadanos, y naturalmente esto ha causado un perjuicio enorme al Estado ecuatoriano toda vez que hemos visto a través del tiempo que el Estado ecuatoriano muchas veces ha sido condenado al pago de ingentes sumas de dinero sin que jamás se haya ejecutado, se haya hecho realidad este derecho de repetición de parte del Estado... Hay que decirlo con mucha claridad que no se ha ejercitado de parte del Estado el derecho de repetición que está establecido en la Constitución.</p>
<p><b>Análisis:</b> La falta de aplicación del derecho de repetición causa graves perjuicios económicos y en los servicios prestados a toda la sociedad ecuatoriana, por las sumas elevadas que el Estado ecuatoriano ha pagado no se han repetido contra los funcionarios responsables de la vulneración de derechos.</p>	
<p><b>2º Pregunta.</b> ¿Cuáles considera usted que son los principales problemas que provocan que no se aplique el derecho de repetición y las demás acciones correspondientes en contra del funcionario responsable de alguna vulneración de derechos?, aquí en el Ecuador.</p>	<p>Definitivamente es de parte de la autoridad encargada de hacer ésta gestión ante los jueces correspondientes, en este caso del señor Procurador General del Estado que han dado poca importancia a estas acciones de repetición en contra de funcionarios y autoridades que han vulnerado derechos y a consecuencia de eso se ha condenado al Estado ecuatoriano al pago de indemnizaciones...</p>
<p><b>Análisis:</b> Los principales problemas que no permiten que se aplique el derecho de repetición son la falta de responsabilidad, y la negligencia de parte de los funcionarios públicos obligados legalmente a impulsar esta acción, que en este caso el Procurador General del Estado.</p>	
<p><b>3º Pregunta.</b> El Estado ecuatoriano, por sentencias emitidas por la Corte Interamericana De Derechos Humanos, como la del caso Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador, que es el que es objeto de estudio de este trabajo de titulación, solo en ese caso ha tenido que pagar cerca de 12 millones de dólares a las víctimas de la vulneración de derechos, y por otras acciones más el Estado ha tenido que pagar aproximadamente 48 millones de dólares de los Estados Unidos De América, ¿Se puede evidenciar de manera pública y notoria una vulneración de distintos derechos de los ciudadanos ecuatorianos?.</p>	<p>Naturalmente que se vulneran los derechos de los ecuatorianos ... toda vez que estos recursos debieron haber estado presupuestados para otros menesteres, para otros gastos. De tal manera que definitivamente se produce una vulneración de derechos, toda vez que esas millonadas que ha sido condenado a pagar el Estado, han salido de las arcas fiscales sin que en momento alguno se haya ejercitado el derecho de repetición. O sea, la vulneración naturalmente, la inacción produce la vulneración de derechos.</p>
<p><b>Análisis:</b> La inacción de parte de las autoridades obligadas a ejercitar el derecho de repetición y conseguir que se aplique, provoca más vulneraciones a los derechos de los ecuatorianos ya que se ven perdidos recursos económicos que se necesitan en otros sectores de la administración estatal.</p>	
<p><b>4º Pregunta.</b> La acción de repetición por la sentencia en el caso Corte Suprema (Quintana Coello Y Otros) Vs. Ecuador se inició el 20 de mayo de 2016 aún no ha logrado citar a todos los demandados. ¿Cuál considera usted que es la causa de que no se cumpla ni siquiera con la diligencia de citación y cuáles serían sus consecuencias dentro de esta acción legal?</p>	<p>Todos conocemos que es el accionante en cualquier acción judicial el que debe preocuparse de dar insumos necesarios para la citación a quien es demandado en una determinada causa... Y si falta citar a alguno de ellos, definitivamente, es de responsabilidad del señor Procurador General del Estado... puede llegarse inclusive a declararse la prescripción de la acción, que sería fatal para el Estado ecuatoriano que luego de haber desembolsado más de 12 millones de dólares de pago de las indemnizaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se haya recuperado un solo centavo.</p>

<p><b>Análisis:</b> La principal causa de que en el proceso judicial analizado no se cumpla con la diligencia de citación es la irresponsabilidad del Procurador General del Estado, por no impulsar el proceso diligentemente, lo que provocaría la prescripción de la acción.</p>	
<p><b>5º Pregunta.</b> ¿Considera usted que es importante y necesario, que la legislación deba reformarse o desarrollarse de mejor manera para que permita recuperar las indemnizaciones que ha pagado el Estado ecuatoriano, y obtener que los responsables de las vulneraciones de derechos y en el menor tiempo posible repitan a las arcas fiscales valores cancelados por sentencias contra el Ecuador?</p>	<p>Lo que debería hacerse es reformarse en el sentido de que los jueces que conocen estas causas deben dar una prioridad especial a los casos de acciones de repetición. Y así mismo establecer sanciones en contra del responsable, en este caso del Procurador General del Estado o de las máximas autoridades en los otros casos, que, de no impulsar la causa en un término perentorio, la acción recaerá contra ellos en caso de haberse declarado la prescripción de la acción. Debería existir ya en una forma coercitiva este asunto de obligar a los responsables a impulsar estas causas de acciones de repetición por parte del Estado... Entonces de esa manera estaríamos obligando a los responsables a que estas acciones de repetición se ejerciten en forma oportuna.</p>
<p><b>Análisis:</b> Es importante que se haga reformas de forma, así como establecer normas y sanciones legales adecuadas que garanticen la efectividad de las mismas, estableciendo términos acertados y efectivos para cada actuación procesal. En caso de reformarse el procedimiento de las acciones de repetición, la reforma por su naturaleza ha de ser integral.</p>	
<p><b>6º Pregunta.</b> ¿Podría decirme usted cuales son las consecuencias que se le provocan al Estado por la mala actuación de los funcionarios públicos en general de las distintas instituciones que forman parte de tal?</p>	<p>Bueno, el perjuicio que se le causa al Estado ecuatoriano es en el aspecto moral en primer lugar, ...; y así mismo un perjuicio económico toda vez que recursos que deben utilizarse en asuntos más prioritarios del Estado, tienen que pagarse por sentencias condenatorias en contra del Estado... el Estado paga y no se ha visto por parte de las autoridades correspondientes la acción de parte de ellos para recuperar dineros que han sido indebidamente pagados. ¿por qué?, porque ha existido omisiones de parte de autoridades que abusaron de su poder, de su condición política sin tomar en cuenta las consecuencias que eso genera. De tal manera que el perjuicio que se causa sobre todo a los ciudadanos más necesitados, es definitivamente de orden económico.</p>
<p><b>Análisis:</b> Las consecuencias que se le provocan al Estado son de tipo moral, porque los servicios públicos se vuelven deficientes; y de tipo económico porque se pierden recursos necesarios para insumos médicos, educación, o para la alimentación de niños y adolescentes, por ejemplo.</p>	

La entrevista al Dr. Iván Saquicela, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, coincide en varios aspectos con las entrevistas señaladas; y, particularmente con la entrevista realizada al Dr. Jaime Cadena, por la similitud de las funciones en las que se desempeñan y se desempeñaron. Destacando que señala acertadamente que se debe reflexionar respecto de que, si existe falta de celeridad, falta de tiempos razonables, va a existir una falta de tutela judicial efectiva, e incumplimiento del artículo 11 numeral 9 de la Constitución. Y, que la independencia judicial es parte de la naturaleza del poder judicial, ¿para qué?, para que el poder judicial independiente pueda ser garantía de los derechos de los ciudadanos, y también suerte sincera doctrina, de freno al abuso de poder político.

## **6.2. Discusión.**

### ***6.2.1. Discusión de las investigaciones y análisis realizados en los trabajos de titulación revisados***

Como discusión en relación a los autores de investigaciones acerca del derecho de repetición y de su respectiva acción de repetición, no se puede notar mucha, ya que la mayoría de ellos está de acuerdo en que los funcionarios estatales o públicos son responsables de todas sus actuaciones, por lo tanto, ante la vulneración de derechos, el Estado tiene más que el derecho, la obligación de iniciar una acción para recuperar los montos que por el incorrecto ejercicio de sus funciones han condenado a pagar a todos los ecuatorianos. De la misma forma los autores concuerdan que en la mayoría de las acciones de repetición, no solo en Ecuador sino en distintos países, no se logra el objetivo por el cual fue legislado este derecho, puesto que, en la práctica, diversos factores como compromisos políticos y aun corrupción de los funcionarios provoca que no se efectivice el derecho de repetición. En tal virtud, es necesario una legislación especial, sumaria y expedita que cumpla con su objetivo y que además integre en sus artículos, la responsabilidad y la sanción a las autoridades que no impulsan las causas como se debe.

Los autores Chávez; Romero; Barragán; Salgado; Quevedo; Barreto; Espín; Choto; Campbell; y Vivanco están de acuerdo en que la responsabilidad de pagar las indemnizaciones ordenadas en contra del Estado, es de los funcionarios culpables de la vulneración de derechos.

En lo relativo a que la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes protegen los derechos civiles y económicos de toda la ciudadanía de un Estado, los autores Salgado; Espín; Choto; y Vivanco están de acuerdo en esta afirmación.

De la misma manera los autores Amaya, León y Ortega; Quevedo; Barreto; y afirman que las acciones de repetición son ineficaces por consecuencia de la negligencia de los funcionarios que deben tramitarlas, o simplemente por falta de ejercicio de las mismas.

Concuerdan los autores Carillo y Amaya; Barreto; Choto; Campbell; y Vivanco, Cane en que la falta del derecho de repetición es perjudicial para el Estado.

La afirmación de que la acción de repetición está establecida legalmente para recuperar perdidas económicas provocadas por culpa de los funcionarios que por un actuar doloso o culposo han ocasionado vulneraciones de derechos, y que dicha acción es un medio o una herramienta de control del poder estatal, los autores Salgado; Carrillo y Amaya; Barreto; Espín; Choto; Campbell; Vivanco; y la apoyan en sus textos.

### ***6.2.2. Discusión de los entrevistados acerca de la acción de repetición No. 17811-2016-01097 y del derecho de repetición***

Hay que indicar que no existe mayor discusión acerca de los problemas presentados en la tramitación de la acción de repetición No. 17811-2016-01097 y en el ejercicio del derecho de repetición que tiene el Estado, más bien las respuestas de los entrevistados son similares, y a continuación se las indica detalladamente:

Los entrevistados, doctores Salgado, Quintana, Cadena y Merlo, están de acuerdo en que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 establece y protege derechos fundamentales muy importantes, siendo uno de ellos el derecho que es objeto de este trabajo de titulación, es decir el derecho de repetición el cual va acompañado de su respectiva acción judicial.

Indican de la misma forma, los doctores Salgado, Quintana, Saquicela y Cadena que aunque el derecho de repetición está reconocido y garantizado constitucionalmente, como perjuicio de la negligencia de los funcionarios públicos competentes, (que por lo general son el Procurador General del Estado y las máximas autoridades de la entidad responsables de la vulneración de derechos) el derecho en mención no se cumple.

En que se debe regular y capacitar a los funcionarios públicos para un correcto funcionamiento de las entidades públicas, están de acuerdo los doctores Salgado, Quintana, Saquicela y Cadena.

Los doctores Salgado y Quintana están de acuerdo en que el derecho de repetición no se aplica como perjuicio de la falta de decisión judicial (es decir de los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo), y por falta de decisión política (por parte del Procurador General del Estado y de las autoridades que actúan como accionantes).

Indican los doctores Salgado, Quintana y Cadena que cuando se disponen indemnizaciones en contra del Estado, y que las mismas son pagadas y no repetidas, se provocan vulneraciones a los derechos de los ecuatorianos en general.

Afirman que para una que haya una tramitación pronta y eficaz de los procesos judiciales se necesita de buen personal judicial, personas capacitadas, honestas y honradas, los doctores Salgado y Quintana.

Manifiestan los doctores Salgado, Quintana, Saquicela, y Cadena, que la legislación ecuatoriana debe reformarse en lo relativo a las acciones de repetición, para que tales sean eficaces. Expresa el doctor Jaime Cadena que se deben establecer normas y sanciones para asegurar el cumplimiento del derecho de repetición, como lo son el establecimiento de términos judiciales dentro de las acciones de repetición.

Indican los doctores Quintana y Cadena que una de las consecuencias más graves de que en el proceso judicial No. 17811-2016-01097 es que puede declararse ya prescrita, y el Estado no podría recuperar los montos que pago por indemnizaciones, que sumados son de más de 12 millones de dólares americanos.

Por último, es importante mencionar que la independencia judicial se puede ver gravemente perjudicada por las malas actuaciones de algunos funcionarios públicos, tal como lo manifestaron los doctores Quintana y Saquicela.

## 7. CONCLUSIONES

Del análisis de la normativa legal en relación a la situación actual del problema de investigación, y mediante la revisión del proceso judicial No. 17811-2016-01097 iniciado por la acción de repetición por la indemnización de la sentencia dentro del caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y Otros) vs. Ecuador, así como de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a diferentes profesionales del derecho, se llegó a las siguientes conclusiones:

- El artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador en el inciso tercero de su numeral 9, es claro al establecer la obligación de ejercer de manera inmediata el derecho de repetición a las autoridades correspondientes en cada caso.
- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos del 67 al 63 establece normativa que permite lograr obtener una sentencia repitiendo en contra de un funcionario que ha sido declarado como el responsable de que se haya condenado al Estado ecuatoriano a pagar indemnizaciones.
- La acción de repetición No. 17811-2016-01097 que se inició para repetir en contra de los funcionarios que fueron identificados como responsables de la vulneración de derechos, especialmente el derecho a la independencia judicial, declarada mediante sentencia de 23 de agosto de 2013 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una acción ineficaz por cuanto hasta la el mes de octubre de 2021 no se ha citado a todos los demandados, y además puede ser declarada como prescrita legalmente.
- Uno de los principales motivos de que la acción de repetición No. 17811-2016-01097 carezca de eficacia es la falta de decisión, interés, o responsabilidad, por parte de las autoridades a las cuales por sus funciones les corresponde presentar la demanda y encargarse de que se dé trámite mediante impulso procesal y se obtenga una sentencia conforme a derecho.

- Es necesario que se emitan sentencias, en contra de los funcionarios públicos que han sido responsables de alguna vulneración de derechos, en la cuales se disponga conforme a derecho y justicia la devolución de los montos que han sido pagados por Ecuador a causa de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de otros órganos de administración de justicia legalmente reconocidos y facultados, porque si eso no se hace, las pérdidas económicas generadas por indemnizaciones pagadas causan perjuicios no solo económicos, sino contra otros derechos fundamentales, ya que el dinero que se tiene que pagar por ese concepto es indebidamente gastado al no ser recuperado.
- Si no se aplica el derecho de repetición en contra de los demandados que en su momento ostentaron altos cargos como la Presidencia de la República y Miembros del Congreso Nacional se está afectando a toda la ciudadanía, porque se estaría permitiendo que la inseguridad política y jurídica continúen imperando en el Ecuador, ya que sus actuaciones ilegales y vulneratorias de derechos no son sancionadas, provocando también el abuso del poder público en beneficio personal.
- Los legisladores no se han preocupado por poner en vigencia una Ley de Repetición o reformando la legislación existente, estableciendo un procedimiento más ágil para que se cumpla con el derecho de repetición; estableciendo términos cortos pero adecuados para realizar cada acto de citación; estableciendo formas o medidas para la citación de manera pronta y eficaz; estableciendo sanciones administrativas en contra de las autoridades declaradas como responsables incluyendo a los jueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando tramiten las acciones de forma lenta y como consecuencia de la acción de repetición prescriba.

## 8. RECOMENDACIONES

En base a los análisis y estudios documentales, y a los resultados y conclusiones realizadas en el presente trabajo de grado, como recomendaciones se dan las siguientes:

- Se recomienda a las autoridades accionantes dentro de las acciones de repetición, más aún al señor Procurador General del Estado de turno al actuar como abogado del Estado, impulsar los procesos logrando en un tiempo pronto de ser posible el cumplir con la diligencia de citación, en un tiempo no mayor a un año cuando dentro de la acción hayan muchos demandados en la acción como lo es en el proceso No. 17811-2016-01097 donde inicialmente hubieron 58 demandados y mucho menor cuando el demandado sea uno o pocos individuos los demandados, cumpliendo de esa forma con el principio de debida diligencia que para los servidores públicos es un deber.
- Se recomienda a los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a los jueces del país dar prioridad a las acciones de repetición, más aún cuando el Estado ecuatoriano y en especial la ciudadanía se va a haber afectada negativamente por tener que pagar por indemnizaciones elevadas. Y también llenarse voluntad judicial para tramitar todo proceso y diligencia que llegue a su despacho actuando con prontitud, integridad, y profesionalismo, ánimo, evitando parcialidades que perjudiquen indebidamente a cualquier persona.
- A todos los servidores públicos en general se les recomienda, de acuerdo a sus deberes constitucionales, hacer que los derechos del Estado y por lo tanto de todos los ecuatorianos sean cumplidos en cada una de sus actuaciones, evitando de esa forma cualquier perjuicio que luego pueda ocurrir en contra de cualquier persona recordando que todas las personas sin importar los cargos o puestos en instituciones públicas que tengan, son responsables legalmente.
- Se recomienda a todas las autoridades del sector público el aplicar la ley de manera correcta, y no ejercer las acciones legales de cualquier tipo con intenciones maliciosas de persecución, y más las que se hacen en representación de los

ecuatorianos como Estado, sino ejerciéndolas con su verdadero y correcto fin, la realización de justicia.

- Se recomienda a los señores asambleístas legislar en relación al derecho de repetición de manera urgente, evitando permitir su irresponsabilidad o la de otros funcionarios, haciendo que Ecuador cuente con herramientas jurídicas eficaces que combatan la corrupción que garanticen la transparencia y de manera indirecta la correcta selección de funcionarios públicos éticos, independientes, experimentados laboralmente, y capacitados. De la misma manera se recomienda establecer términos para cada actuación, así como medidas sancionadoras en contra de funcionarios que actúen con falta de responsabilidad y profesionalismo, para lograr cumplir con el derecho de repetición que constitucionalmente les pertenece a todos los ecuatorianos que son quienes principalmente conforman el Estado.
- Se recomienda a las autoridades que legalmente en cada institución puedan evaluar, lo hagan de manera verdadera y correcta a todos los funcionarios públicos para de esa manera sea removido quien no este apto para ejercer un cargo público cualquiera que sea, y en su lugar mediante concurso de méritos y oposición le sea otorgado el cargo a un profesional debidamente capacitado, garantizando un buen servicio por parte de toda entidad del Estado.
- A todos quienes forman parte de la sociedad ecuatoriana se les recomienda seleccionar a autoridades de elección popular que sean aptas de ocupar un cargo público de manera correcta, con un perfil personal y moral adecuado, con experiencia y buenos resultados en sus labores.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Romero, J. (1999). *“Derecho Administrativo General”*, Editorial Universidad Estatal A Distancia, Costa Rica, pp. 193-194.
- Cane, P. (2002). *“Responsibility in Law and Morality”*. Hart Publishing, Portland, Estados Unidos de América.
- Salgado, H. (2003). *“Lecciones De Derecho Constitucional”*. Editorial Abya Ayala, Quito, Ecuador.
- Chávez, A. (2008). *“Lecturas de derecho administrativo”*. Universidad De Santo Tomas, Bogotá, Colombia, pp. 85-87.
- Barragán, G. (2008). *“Elementos Del Daño Moral”*, Corporación De Escritos Y Publicaciones, Quito, Ecuador.
- Quevedo, R. (2010). *“Derecho De Repetición”*. Corporación De Estudios Y Publicaciones, Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/08/derecho-de-repeticion.pdf>
- Amaya, O., León, A., Ortega, P. (2010). *“Análisis De Procedencia De La Acción De Repetición En Las Nueve Sentencias Proferidas Por La Corte Interamericana De Derechos Humanos, A Través Del Criterio De Valoración Eficacia”*. El Ágora Usb, Bogotá, Colombia, pp. 341-365. <https://www.redalyc.org/pdf/4077/407748993004.pdf>
- Carrillo, Y., y Amaya, M. (2014). *“Aplicación del medio de control de repetición en el municipio de Villavicencio en el periodo 2001 a 2012”*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Medellín, Colombia, pp. 673-697. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-38862014000200010&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862014000200010&lang=es)

- Espín, C. (2015). *“La responsabilidad del Estado y el ejercicio del derecho de repetición”*, Universidad San Francisco De Quito “USFQ”, Quito, Ecuador, pp. 97-98.
- Choto, L. (2016). *“El Derecho De Repetición Frente A La Indemnización Dispuesta A Los Magistrados De La Corte Nacional De Justicia Y Vocales Del Tribunal Constitucional Según La Sentencia Emitida Por La Corte Interamericana De Derechos Humanos En El Caso De (Quintana Coello Y Otros Vs Ecuador) En El Año 2013”*, Universidad Nacional De Chimborazo, Riobamba, Ecuador, pp. 74-75.
- Campbell, F. (2016). *“Incidencia De La Inacción Del Derecho De Repetición, Sobre Las Sentencias De La CIDH Contra El Estado Ecuatoriano”*, Universidad Católica De Santiago De Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, pp. 51-52.
- Enríquez, G. (2017). *“Ineficacia De La Acción De Repetición”*, Ius Humani, Quito, Ecuador, pp. 107-121.
- Marzo, S. (2017). *“La acción de repetición y la Constitución de la República del Ecuador”*. Polo del Conocimiento, Manta, Ecuador, pp, 770-786.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *“Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida.”*. Quito, Ecuador.
- Barreto, P. (2018). *“Las Fallas De La Acción De Repetición En El Ecuador”*, Universidad De Especialidades Espíritu Santo, Samborondón, Ecuador, pp. 21-23.
- Vivanco, C. (2019). *“El Derecho de Repetición en las violaciones de Derechos Humanos reconocidas por el Estado ecuatoriano en el voluminoso informe de la Comisión de la Verdad”*, Universidad Central Del Ecuador, Quito, Ecuador, pp. 77-83.

## 9.1. Normativa Legal

Asamblea Constituyente del Estado Ecuatoriano. *Constitución Política del Estado Ecuatoriano del año 1967*. [CPEE]. Registro Oficial No. 133, 25 de Mayo de 1967. (Ecuador).

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador del año 1979*. [CPRE]. Registro Oficial No. 800, 27 de Marzo de 1979. (Ecuador).

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998*. [CRE]. Registro Oficial No. 1, 11 de Agosto de 1998. (Ecuador).

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. *Constitución De La República Del Ecuador del año 2008*. [CRE]. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. (Ecuador).

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. *Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional*. [LOGJCC]. Suplemento del Registro Oficial No.52 , 22 de Octubre 2009. (Ecuador).